

Tercero.—Declarar que no pueden ser decididas en este recurso las cuestiones que plantean los defectos 2.º, 5.º y 6.º

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13139** *ORDEN 713/38314/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador del Rey García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salvador del Rey García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.352, interpuesto por la representación de don Salvador del Rey García, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la Oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

**13140** *ORDEN 713/38316/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Cansino Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico Cansino Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.237, interpuesto por la representación de don Federico Cansino Díaz, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la Oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

**13141** *ORDEN 713/38327/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por el Consejo Supremo de Justicia Militar de fijarle el haber de retiro sobre el sueldo regulador de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Fernández contra denegación por el Consejo Supremo de Justicia Militar de fijarle el haber de retiro sobre el sueldo regulador de Teniente, al ser tal negativa conforme a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas por el actor, sin condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13142** *ORDEN 713/38347/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Mejías Martos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Mejías Martos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso número 312.225, interpuesto por la representación de don Modesto Mejías Martos, contra las resoluciones del primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Cor.  
lmo

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13143** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aparatos electromecánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aparatos electromecánicos, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», con domicilio en Diagonal, 622, 7.º, 08021 Barcelona, y número de identificación fiscal A-20025888, en el sentido de incluir los siguientes productos de exportación:

21. Exprimidor de cítricos, 0,6L, Cod. 918, de la posición estadística 85.06.50.

22. Exprimidor de cítricos Luxe, Cod. 919, de la posición estadística 85.06.50.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente para la presente modificación:

a) Por cada unidad del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima, en gramos, que se indican en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los indicados en el cuadro, que se adeudarán por las siguientes partidas estadísticas:

Mercancías 2 y 13, P. E. 39.02.39.  
Mercancías 12, 12.1 y 12.2, P. E. 39.01.69.2.  
Mercancía 14, P. E. 39.01.99.9  
Mercancía 15, P. E. 74.01.91.  
Mercancía 18, P. E. 73.03.59.  
Mercancía 25, P. E., 74.01.98.4  
Mercancía 26, P. E. 39.02.66.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado a partir del 11 de agosto de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### CUADRO ANEXO

Mercancía de importación	Productos de exportación 21 y 22	
	Cantidad - grs.	Subproductos - Porcentaje
2	135,03	3,72
12.1	6,46	42,72
12.2	3,91	28,39
14	58,90	27
15	19,52	0,92
18	160,43	40,03
25	8,62	71
26	9,76	14,95

Mercancía de importación	Producto de exportación 21		Producto de exportación 22	
	Cantidad - grs.	Subproductos - Porcentaje	Cantidad - grs.	Subproductos - Porcentaje
12	3,14	39,47	3,8	39,47
13	261,93	5,74	314,05	5,74

**13144** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Lechera de Cataluña, Sociedad Anónima Laboral», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca y la exportación de leche esterilizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lechera de Cataluña, Sociedad Anónima Laboral», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca y la exportación de leche esterilizada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lechera de Cataluña, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) y número de identificación fiscal A-0883608-2. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Leche fresca, con un contenido en M. G. del 1,6 por 100, posición estadística 04.01.35.2.

Tercero.-El producto de exportación será:

Leche esterilizada, con un contenido en M. G. del 1,6 por 100, en botellas de plástico de 1.500 centímetros cúbicos de capacidad, posición estadística 04.02.42.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros de leche esterilizada exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 100 litros de leche fresca. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.